RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL APROBANDO LA DECLARACIÓN DE MANEJO – DEMA, CORRESPONDIENTE A LA ZAFRA 2022-2023

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 1483 -2022-GOREMAD-GRFFS

Puerto Maldonado, 23 DIC 2022

VISTOS:

El Expediente con Registro de **Exp. N° 11859,** de fecha **30 de septiembre de 2022**, presentado por la Sra. **HILDA NOA SECCA,** titular del Contrato de Concesión Forestal para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Diferentes a la Madera **N° 17-TAM/C-OPB-A-117-04**, presenta la SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE MANEJO – DEMA para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera, correspondiente a la zafra 2022-2023, el **INFORME DE SUPERVISIÓN N° 1232-2022-GOREMAD-GRFFS/CFFNM-CJBR,** de fecha 18 de noviembre del 2022, emitido por el **Ing. CARLOS JAVIER BOURONCLE RODRIGUEZ,** mediante el cual recomienda la **aprobación mediante Resolución Gerencial Regional la Declaración de Manejo – DEMA,** correspondiente a la Zafra 2022-2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 66° de la Constitución Política del Perú, precisa: "Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento." Asimismo, respecto a política Ambiental, el artículo 67 del mismo cuerpo legal indica "El Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales."

Que, la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, dispone que los recursos naturales renovables o no renovables mantenidos en su fuente son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento y; que los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establecen las leyes especiales para cada recurso natural; es decir, el aprovechamiento de los recursos naturales se realiza únicamente a través de las modalidades y los procedimientos establecidos para cada caso;

Que, el inciso b), del artículo 45° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatorias, establece las funciones generales de los Gobiernos Regionales especificando: "b) Función de planeamiento. - Diseñando políticas, prioridades, estrategias, programas y proyectos que promuevan el desarrollo regional de manera concertada y participativa, conforme a la Ley de Bases Descentralización y a la presente Ley."

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 0301-2010-AG, se declara por concluido el proceso de efectivización de la transferencia de funciones en materia agraria correspondientes a los literales "e" y "q" del artículo 51° de la Ley N° 27867, del Gobierno Nacional al Gobierno Regional de Madre de Dios;

Que, el TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, el Título Preliminar, en su Artículo IV sobre Principios del Procedimiento Administrativo, numeral 1.7 consigna: "1.7. Principio de presunción de veracidad. - En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario."

Que, la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, en su artículo 1, precisa: "Artículo 1. Finalidad y objeto de la Ley La presente Ley tiene la finalidad de promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; así como impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad. El objeto de la presente Ley es establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la

actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad. Toda persona tiene el deber de contribuir con la conservación de este patrimonio y de sus componentes respetando la legislación aplicable."

Que, el artículo 39° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, establece que el Título Habilitante, es el acto administrativo otorgado por la autoridad forestal y de fauna silvestre, que permite a las personas naturales o jurídicas el acceso, a través de planes de manejo, para el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre y los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre;

Que, por su parte, el artículo 57°[1] de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre – Ley 29763, precisa: "Estas concesiones son orientadas al aprovechamiento de otros productos del bosque diferentes a la madera como son frutos, yemas, látex, resinas, gomas, flores, plantas medicinales y ornamentales, fibras, entre otros, cuya extracción no conlleva el retiro de la cobertura boscosa. Puede incluir el aprovechamiento de múltiples recursos forestales y de fauna silvestre, así como el manejo de ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre para actividades de pastoreo.

Que, en esa misma línea el primer párrafo del artículo 54[2] del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI, precisa que "el plan de manejo forestal es el instrumento de gestión forestal que constituye la herramienta dinámica y flexible para la implementación, seguimiento y control de las actividades de manejo forestal, orientado a lograr la sostenibilidad del ecosistema. Tiene carácter de declaración jurada y su veracidad es responsabilidad del titular y el regente, según corresponda"

Que, el artículo 56°[3] inciso d, del mismo cuerpo legal, precisa que: "Declaración de Manejo (DEMA): Es un instrumento de planificación de corto o mediano plazo, aplicable para bajas intensidades de aprovechamiento con prácticas que no afectan de manera significativa la capacidad de recuperación del ecosistema o la especie bajo manejo. La DEMA debe incluir las practicas silviculturales a realizar. Este instrumento corresponde al nivel bajo de planificación."

Que, en ese contexto, el artículo 57° del precitado Reglamento para la Gestión Forestal, establece la información que deben contener los lineamientos técnicos para la elaboración de los Planes de Manejo Forestal, y; que mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N°170-2015-SERFOR-DE, se aprueba los Lineamientos para la Formulación de Declaraciones de Manejo para el Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 008-2019-RMDD/CR, de fecha 03 de diciembre del 2019, se ha aprobado la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios, donde se cambió la denominación a Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre (GRFFS) el cual es un órgano de línea de segundo nivel organizacional el cual depende jerárquica y administrativamente del Gobierno Regional de Madre de Dios, el cual es responsable de administrar el ordenamiento y aprovechamiento racional y sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre con participación de los actores involucrados y controlar la aplicación de las normas y estrategias en concordancia con la política nacional y la conservación de los ecosistemas para mejorar la calidad de vida de la población;

Que, la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Madre de Dios, ha emitido la Directiva N°003-2015-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS, "Establecimiento de Plazos para Presentación del Instrumento de Gestión o Planificación y periodo de Inicio y Culminación de Actividades para el Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera"; la misma que ha sido aprobada mediante Resolución Directoral Regional N°1357-2015-GOREMAD.GRRNYGA-DRFFS; en el cual se establece el Inicio de actividades el 01 de Noviembre y la Finalización de actividades el 31 de Octubre del año siguiente;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 015-2020-RMDD/CR, de fecha 11 de diciembre del 2020, se Aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre (GRFFS); y publicada en el diario oficial el Peruano en fecha 21 de abril del 2021.

[1] Concesiones para productos forestales diferentes a la madera.
[2] Plan de Manejo.
[3] Tipos de planes de manejo Forestal.

Que, en fecha 19 de julio de 2004, el Sr. SOTERO GONZALES PACCO, suscribe el contrato de concesión 17-TAM/C-OPB-A-117-04.

Mediante Resolución Administrativa N° 1229-2009-AG-DFFS-ATFFS-TAMBOPATA MANU de fecha 21 de octubre de 2009, se resuelve aprobar el Plan General de Manejo Forestal para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera N° 17-TAM/C-OPB-A-117-04, en una superficie de 1,045.12 ha.

Que, mediante Resolución Administrativa N° 552-2011-GOREMAD-GGR-PRMFFS/ATFFS-TAMBOPATA MANU, de fecha 11 de febrero de 2011, se resuelve aprobar el Primer Informe Quinquenal y Ampliación de Vigencia del Plan de Manejo Forestal – PGMF periodo 2004-2009.

Que, con fecha 04 de abril de 2013, se firma una ADENDA del contrato de concesión para manejo y aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera N° 17-TAM/C-OPB-A-117-04, por sucesión a favor del Sr. HECTOR ROLANDO GONZALES MAMANI.

Que, con fecha 06 de febrero de 2015, se firma una ADENDA del contrato de concesión para manejo y aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera N° 17-TAM/C-OPB-A-117-04, por posesión contractual a favor de la Sra. HILDA NOA SECCA.

Que, Con fecha 30 de septiembre de 2022, con N° de Exp. **11859**, la Sra. **HILDA NOA SECCA,** titular del contrato N° 17-TAM/C-OPB-A-117-04**,** presenta la SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE MANEJO – DEMA para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera, correspondiente a la zafra 2022-2023, para su revisión y aprobación.

Que, Informe de Evaluación N° 1038-2022-GOREMAD-GRFFS-CFFNM/CJBR, del 09 de noviembre del 2022, se recomienda coordinar fecha de inspección ocular a la solicitud de aprobación de la DECLARACIÓN DE MANEJO – DEMA, correspondiente a la zafra 2022-2023, presentado por la Sra. **HILDA NOA SECCA**, titular del Contrato de Concesión para Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera N° 17-TAM/C-OPB-A-117-04.

Que, mediante Acta de Coordinación N° 358-2022-GOREMAD-GRFFS/CFFNM, del 09 de noviembre del 2022, se programa Inspección Ocular a la solicitud de aprobación de la DECLARACIÓN DE MANEJO – DEMA, la misma se llevó a cabo el día 15 de noviembre del 2022.

Que, mediante **Informe de Supervisión N° 1232-2022-GOREMAD-GRFFS/CFFNM-CJBR**, de fecha **18 de noviembre del 2022**, se evaluó el expediente de la SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE MANEJO – DEMA, presentado por la Sra. **HILDA NOA SECCA,** titular de la concesión para el manejo y aprovechamientos de productos forestales diferentes a la madera bajo contrato **N° 17-TAM/C-OPB-A-117-04**, para el aprovechamiento de productos diferentes a la madera - castaña (*Bertholletia excelsa HBK)*, correspondiente a la Zafra **2022-2023,** ha sido elaborado conforme a lo establecido en los lineamientos para la formulación de declaraciones de manejo – DEMA aprobados mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 170-2015-SERFOR-DE, y por ende recomienda **APROBAR** mediante Resolución Gerencial Regional la Declaración de Manejo – DEMA , correspondiente a la Zafra **2022-2023,** presentado por la Sra. **HILDA NOA SECCA,** titular de la concesión para el manejo y aprovechamientos de productos forestales diferentes a la madera bajo contrato **N° 17-TAM/C-OPB-A-117-04**;

Que, mediante **Resolución Ejecutiva Regional N° 073-2022-GOREMAD/GR**, del 28 de febrero del 2022, resolvió designar al Ingeniero **JUNIORS ADOLFO ORREGO RODRIGUEZ**, en el puesto y funciones de la Gerencia Regional Forestal y Fauna Silvestre, del Gobierno Regional de Madre de Dios, con Ordenanza Regional N° 008-2019-GRMDD/CR, Ordenanza Regional N° 015-2020-RMDD/CR, Ley N° 29763 Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su Reglamento de Gestión Forestal, aprobado mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI, y el TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. – **APROBAR**, la Declaración de Manejo – DEMA, presentado por la Sra. **HILDA NOA SECCA**, identificado con **DNI N° 42952934**, titular de la concesión para el manejo y aprovechamientos de productos forestales diferentes a la madera bajo contrato **N° 17-TAM/C-OPB-A-117-04**, correspondiente a la Zafra

2022-2023, entrando en vigencia e Inicio de actividades el 01 de noviembre del 2022 y la Finalización de actividades el 31 de Octubre del 2023; culminado el periodo de la zafra deberá presentar el Informe de Ejecución correspondiente, teniendo como plazo 45 días (Calendario); en una superficie de 1,062.21 ha, ubicado en el Sector **Alegria**, Distrito **Las Piedras**, Provincia de **Tambopata,** Región de **MADRE DE DIOS**, cuya ubicación geográfica en coordenadas UTM, se encuentra consignadas en Contrato de Concesión para Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera en el departamento de Madre de Dios.

Cuadro N° 1. Volumen de castaña aprobado por año zafra

Año zafra	Nombre Común	Nombre Científico	Superficie Ha	N° de Arboles productivos	Equivalente en número de barricas	Cantidad a extraer en cáscara (Kg.)
2022-2023	Castaña	*Bertholletia excelsa H.B.K*	1,062.21	420	270	18,900.00

Artículo 2°.- AUTORIZAR, la Sra. **HILDA NOA SECCA**, identificado con **DNI N° 42952934**, titular de la concesión para el manejo y aprovechamientos de productos forestales diferentes a la madera bajo contrato **N° 17-TAM/C-OPB-A-117-04**, en concordancia con el Artículo 1° de la presente Resolución, el traslado del producto forestal No maderable (Castaña) por **VÍA TERRESTRE,** debiendo transportar el producto forestal con su respectiva GTF, para su verificación por el personal de la **GRFFS** del Puesto de Control Forestal y de Fauna Silvestre **"EL TRIUNFO"**.

Artículo 3°.- NOTIFICAR, la presente Resolución al Sr. **HILDA NOA SECCA,** para su cumplimiento obligatorio conforme lo establece en los artículos 44°, 45°, 49°, 53° y 61° de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre Ley N° 29763; y de los artículos 111°, 112°, 113°, 115° y 172° del Reglamento para la Gestión Forestal aprobado mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI.

Artículo 4°.- DAR CUENTA, la presente Resolución, al Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR para que realice su labor de supervisión y al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR para que realice su labor de Registro y Difusión de Información, y a las instancias que correspondan para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase

GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE
Msc. Ing. Juniors Adolfo Orrego Rodriguez
GERENTE REGIONAL

Recibe conforme
Hilda Noa Secca
42952934
Hilda Noa Secca
29 - 12 - 2022
1:25 P M